

ACUERDO NÚMERO 005 de 2015
(Diciembre 14 de 2015)

**POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CENTRO DE IDIOMAS DE UNISABANETA -CIU- Y SE
REGLAMENTA EL REQUISITO DE SUFICIENCIA DE UN IDIOMA EXTRANJERO**

El Consejo Directivo de la Corporación Universitaria de Sabaneta – UNISABANETA, en uso de sus atribuciones Estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Corporación Universitaria de Sabaneta, UNISABANETA forma profesionales sobre fundamentos y criterios científicos, éticos y humanísticos contribuyendo con una visión crítica, constructivista y pluralista del entorno local, regional y mundial, de forma tal que sus estudiantes aprendan a racionalizar, reflexionar y repensar nuevas formas de enfrentar las nuevas dinámicas y retos que plantea la sociedad global actual.
2. Que la Corporación Universitaria de Sabaneta UNISABANETA promueve el desarrollo de su comunidad académica y se vincula a nuevas perspectivas y enfoques desde lo pedagógico y lo cognitivo a nuevos referentes internacionales de educación que permitan la movilidad y la transferencia de sus educandos, tales como el **Marco Común Europeo De Referencia Para La Enseñanza De Lenguas Extranjeras -MCERL-**, con el objeto de insertarlo en la realidad propia de la educación en Colombia como herramienta de transformación y desmonte de antiguos paradigmas que colisionan con el contexto real actual.
3. Que el inglés como lengua extranjera se ha convertido en primera instancia en el lenguaje universal para la comunicación en todos los ámbitos del saber; tiene especial trascendencia para la educación superior como parte integral de la formación de los individuos, teniendo en cuenta que el dominio de una segunda lengua permite ampliar el espectro cultural y multiplicar las oportunidades de lograr una movilidad más flexible en ambientes extranjeros, especialmente de habla inglesa. Las transferencias y los programas de especialización, posgrado o maestrías serán solo posible para aquellos que en efecto tengan un dominio claro del inglés como segunda lengua o lengua extranjera. Asimismo los eventos de orden académico internacional estarán dirigidos en esencia para los estudiantes y profesionales que reúnan las competencias exigidas desde el **Marco Común Europeo De Referencia Para La Enseñanza De Lenguas Extranjeras -MCERL-**.

4. Que en el marco del perfil que el Plan de Desarrollo que UNISABANETA propone para el 2019 se exige como requisito la formación en inglés en todas sus habilidades como un requisito que adaptado y ajustado a los lineamientos trazados desde el **MCERL** para la enseñanza de lenguas extranjeras y en consonancia con los requerimientos establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN) e igualmente a las normas de la institución universitaria UNISABANETA.
5. Que el tratamiento de la lengua extranjera en la formación que ofrece exige la creación (definición) de normas generales en UNISABANETA,

2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Crear el CENTRO DE IDIOMAS de la Corporación Universitaria de Sabaneta J. Emilio Valderrama "**CIU**", adscrito a la Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones.

ARTICULO SEGUNDO. Para optar al grado, los estudiantes de pregrado deberán acreditar competencias comunicativas y cognitivas en una lengua extranjera en los siguientes componentes: gramática, lectura, escucha y habla, de conformidad con el Reglamento Estudiantil. En relación con los programas de posgrado, se seguirá lo que el plan de formación respectivo regule sobre la materia.

ARTICULO TERCERO: UNISABANETA ofrecerá el PROGRAMA DE INGLÉS como lengua extranjera a toda su comunidad estudiantil y comunidad en general, por medio de EXTENSIÓN UNIVERSITARIA y de conformidad con el Reglamento propio que para ello sea expedido por el Centro de Idiomas de Unisabaneta -CIU-, el cual tendrá en cuenta, para la duración y distribución de los niveles, lo establecido en **El Marco Común Europeo De Referencia Para La Enseñanza De Lenguas Extranjeras -MCERL-**.

ARTICULO CUARTO. Los estudiantes que elijan acreditar el idioma inglés, como segunda lengua, podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. Cursar y aprobar los niveles ofrecidos por el CIU, los cuales deben equivaler al nivel B1 del MCERL o un nivel superior cuando la facultad lo considere conveniente.
- b. Presentar la Prueba que, para tales efectos, ofrezca el CIU y obtener un puntaje de aprobación correspondiente al nivel B1 de conformidad con el MCERL o un nivel superior cuando la facultad lo considere conveniente.

- c. Presentar las siguientes pruebas que comprenden las cuatro competencias y obtener un puntaje equivalente a un nivel B1 o un nivel superior cuando la facultad lo considere conveniente:

3

Examen	Estudiantes que requieren un nivel B1	Estudiantes que requieren un nivel B2	Estudiantes que requieren un nivel C1	Estudiantes que requieren un nivel C2
IELTS	X	X	X	X
TOEFL IBT	X	X	X	
ISE I	X			
ISE II		X		
ISE III			X	
BEC PRELIMINARY	X			
BEC VANTAGE		X		
BEC HIGHER			X	
TOEIC Listening and Reading + Test of Spoken English (TSE) + Test for Written (TWE)	X			
PET (Preliminary English test)	X			
FCE (First Certificate in English)		X		
ECCE (University of Michigan)		X		
CAE (certificate in Advanced English)			X	
ECPE (University of Michigan)				X
CPE (Certificate of Proficiency in English)				X

ARTÍCULO QUINTO. Cuando se trate de acreditar un idioma diferente al inglés, las pruebas que se presenten deben tener carácter internacional y estar alineadas con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas y obtener, como mínimo, un nivel B1 o un nivel superior cuando la facultad lo considere conveniente.

ARTÍCULO SEXTO. Será competencia de los Consejos de Facultad exigir un nivel superior en el dominio de una lengua extranjera, para aquellos casos en que se considere necesario para alguno de los programas de pregrado en específico, teniendo en cuenta el plan de formación, la malla curricular y normativa legal vigente respectiva.

ARTICULO SÉPTIMO. La acreditación ante UNISABANETA se hará por medio de certificación escrita, en original y papel membretado, expedida por la institución autorizada para el efecto.

ARTICULO OCTAVO. Será responsabilidad del Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y la coordinación de Idiomas ofrecer semestralmente en forma regular cursos de inglés para todos los niveles.

ARTICULO NOVENO. La Vicerrectoría de Extensión y Comunicaciones y la coordinación de idiomas ofrecerán igualmente cursos intensivos vacacionales. De forma similar se ofrecerán cursos de extensión para las empresas, clases privadas, de refuerzo para estudiantes que lo requieran, ya sean de la universidad o de otras instituciones. Los convenios y la participación en programas de Bilingüismo, la capacitación en otros Municipios para todo tipo de personas y cursos especiales en lenguaje en inglés técnico, también están dentro del programa de formación en lengua extranjera, al igual que el español para extranjeros.

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO. Los estudiantes del programa de pregrado de derecho que no fueron cobijados por el régimen de transición, como consecuencia del cambio del plan de formación, y con el fin de acreditar competencias comunicativas y cognitivas en una segunda lengua en los componentes de gramática, lectura, escucha y habla, se les mantendrán las condiciones que traían, en razón a que hace parte de su malla curricular el cursar y aprobar seis niveles de inglés, los cuales serán programados por el Centro de Idiomas de UNISABANETA en dichas condiciones, sin perjuicio de que puedan solicitar homologación al presentar alguno de los exámenes relacionados en esta Resolución, con el puntaje de aprobación señalados y los demás requisitos necesarios para que proceda tal solicitud.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO. Los estudiantes del programa de pregrado de derecho que se encuentran actualmente en régimen de transición, como consecuencia del cambio del plan de formación, y con el fin de acreditar competencias comunicativas y cognitivas en una lengua extranjera en los componentes de gramática, lectura, escucha y habla, podrán inscribir y cursar por una

sola vez los seis niveles de inglés ofertados por el Centro de Idiomas de UNISABANETA, para aquellos que no fueron cobijados por el cambio del plan de formación y en las mismas condiciones económicas que a ellos se les aplica, sin perjuicio de que puedan solicitar homologación al presentar alguno de los exámenes relacionados en esta Resolución, con el puntaje de aprobación señalados y los demás requisitos necesarios para que proceda tal solicitud.

5

PARÁGRAFO. Las condiciones establecidas en este artículo se mantendrán hasta el mes de junio de 2017 inclusive. Con posterioridad de este mes, los estudiantes de derecho del régimen de transición que no hayan alcanzado a aprobar los 6 niveles de inglés mencionados, deberán inscribir, pagar y cursar los niveles de inglés ofertados por el Centro de Idiomas de UNISABANETA que les estén faltando para acreditar una competencia en inglés nivel B1, sin perjuicio de que puedan solicitar homologación al presentar alguno de los exámenes relacionados en esta Resolución, con el puntaje de aprobación señalados y los demás requisitos necesarios para que proceda tal solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA: el presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Aprobado en Sabaneta, a los 14 días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015)



HERNÁN MORENO PÉREZ
Presidente del Consejo Directivo



LUIS YESID VILLARRAGA FLOREZ
Secretario del Consejo Directivo